



Departamento de Regularización y Residencia

DA CURSO PROGRESIVO A LOS AUTOS,  
CONCEDIENDO APERTURA DE TÉRMINO  
PROBATORIO Y DECRETA DILIGENCIA.  
EXPEDIENTE ROL [REDACTED]

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1567**

**RESERVADO**

**ISLA DE PASCUA, 13 de Septiembre de  
2021**

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### **CONSIDERANDO:**

1°.- Que mediante la Resolución Exenta N° [REDACTED] de [REDACTED] de este órgano de la Administración del Estado, y en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria establecida en el artículo 45 de la Ley N° 21.070, se inició procedimiento sancionatorio administrativo.

Sobre el particular, dígase que por medio del acto administrativo en comento se ordenó la apertura del expediente Rol N° [REDACTED] mediante el cual se encausó el proceso sancionatorio en contra de [REDACTED] [REDACTED] Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] Región de [REDACTED] por la presunta infracción consagrada en el **artículo 35 literal c) de la Ley N° 21.070.**

2°.- Que, con fecha 24 de Junio de 2021, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 numerando 3 de la Ley N° 21.070, según consta a fojas [REDACTED] y [REDACTED] del expediente, Carabineros de Chile se sirvió notificar personalmente al presunto infractor, dejándosele copia de la Resolución Exenta N° [REDACTED] de [REDACTED] de este órgano de la Administración del Estado.

A través de dicho instrumento jurídico se le concedió al presunto infractor el plazo de diez (10) días corridos para presentar sus descargos y acompañar los medios de prueba de que dispusiere y, finalmente, fijar domicilio conocido en el Territorio Especial de Isla de Pascua.

3°.- Que, según consta en el expediente administrativo, rolando a fojas [REDACTED] a [REDACTED] [REDACTED] ya individualizado, mediante correo electrónico presentó sus descargos, argumentando en su favor lo que se transcribe:

1) [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED].

2) [REDACTED]  
[REDACTED].

3) [REDACTED]

4) [REDACTED]

5) [REDACTED]

6) [REDACTED]

7) [REDACTED]

8) [REDACTED]

9) [REDACTED] ?”

10) [REDACTED]

4°.- Que, teniendo en cuenta que los antecedentes que constan actualmente en este expediente no son suficientes para resolver de plano, ya que se generan dudas al considerar los descargos presentados por el presunto infractor; en vista de lo enunciado por el artículo 48 número 6 de la Ley N° 21.070, este órgano de la Administración del Estado ha estimado necesario dar apertura a una etapa probatoria posterior destinada a demostrar los siguientes puntos esenciales para la mejor resolución del asunto sometido al conocimiento de esta Delegación, a saber:

1. Determinar si el presunto infractor detenta el cuidado personal o cuidado compartido de la menor [REDACTED] Cédula de Identidad N° [REDACTED]
2. Determinar si el vínculo laboral con [REDACTED] en los hechos era, o es, a plazo fijo o indefinido.
3. Determinar, para el caso de que dicho contrato fuere indefinido, si efectivamente el mismo se encuentra actualmente suspendido.

## RESUELVO:

1°.- **ORDÉNESE** la apertura de un término probatorio de ocho (8) días corridos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 número 6 de la Ley N° 21.070.

2°.- **DECRÉTENSE** las siguientes diligencias probatorias:

a) El presunto infractor deberá adjuntar a estos autos a lo menos uno de los siguientes documentos que sirven para establecer y/o determinar si detenta o no cuidado personal de la menor ya citada:

i) Certificado de nacimiento donde conste la inscripción de habersele otorgado el cuidado personal.

ii) Sentencia firme y ejecutoriada que le otorga el cuidado personal o que apruebe acuerdo sobre cuidado personal compartido.

iii) Escritura pública celebrada entre ambos padres de la menor donde conste el acuerdo de cuidado personal compartido de la menor.

b) El presunto infractor deberá acompañar a estos autos el correspondiente certificado de cotizaciones previsionales donde aparezca el Rol Único Tributario de el o los empleadores y se detallen los pagos realizados.

c) El presunto infractor deberá acompañar a estos autos documento que acredite la actual suspensión del contrato laboral.

La respuesta podrá ser remitida al correo electrónico: [notificacionesley21070@interior.gob.cl](mailto:notificacionesley21070@interior.gob.cl), con copia al correo electrónico [aastudillo@interior.gob.cl](mailto:aastudillo@interior.gob.cl).

Que, para todos los efectos derivados de la presente etapa procedimental, se tendrá como fecha de ingreso a los autos la data en la cual sean presentados los documentos requeridos en la Oficina de Partes de esta Delegación Presidencial Provincial, ubicada en Pasaje Kiri Reva S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, o la que indique el correspondiente buzón de los correos singularizados en el apartado anterior.

Una vez vencido el término probatorio, se procederá en la forma que indica el artículo 48 número 9 de la Ley N° 21.070, en cuanto a emitirse el competente acto administrativo que sancione o absuelva al presunto infractor en sede administrativa.

3°.- **TÉNGASE** como medio válido de notificaciones el indicado por el presunto infractor de autos y señalado en los correspondientes descargos de estos autos, atento que se cumplen todos y cada uno de los requisitos prescritos por el artículo 48 numerando 4, párrafo 2°, de la Ley N° 21.070.

Lo anterior será sin perjuicio de aquellas notificaciones que deban realizarse de manera personal en el procedimiento administrativo sancionatorio de marras, especialmente aquella a la cual se refiere el artículo 48 numerando 10 de la Ley N° 21.070, la cual se hará en el domicilio de encausado de autos, de conformidad a lo indicado en el artículo 48 numeral 4 de la Ley Especial.

4°.- **NOTIFÍQUESE** al presente infractor mediante correo electrónico a la casilla [REDACTED]

## ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE



René Alberto de la Puente Hey  
Delegado Presidencial Provincial de Isla de Pascua



14/09/2021

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Distribución:

1. Gustavo Adolfo Westermeier Tuki (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
2. Terangi Riroroco Oyarzun (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
3. Havini Hey Riroroco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
4. Alejandra Paz Astudillo Stowhas (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
5. Expediente ROL [REDACTED] (Mail: notificacionesley21070@interior.gob.cl) (Cargo: copia archivo)
6. [REDACTED]